

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203472
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora. No grado ni PIA
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó un escrito registrado el 03/11/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2203472.

En su escrito manifestaba que el 08/03/2022 su padre solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente habiendo transcurrido 8 meses y no habiendo sido ni siquiera valorado.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2203472, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de un mes.

En particular, les solicitamos que nos informasen sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

Al Ayuntamiento de Alicante:

- Fecha en la que fue grabada la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia en la aplicación correspondiente.
- Día y hora fijados para la visita domiciliaria.
- Fecha en la que se ha realizado el informe social del entorno.
- Fecha en la que se ha realizado la valoración de la situación de dependencia.
- Fecha en la que la citada valoración ha sido remitida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Situación actual del expediente.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

- Si ha verificado como correcta la grabación de la solicitud (indicar fecha).
- Si ha procedido a la aprobación del Grado de dependencia, y si es el caso indique fecha y grado.
- Si ha procedido a la aprobación de la Resolución PIA, y si es el caso indique fecha y recurso o prestación reconocida.

El 16/11/2022 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido, entre otras cuestiones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 8 de marzo de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 1 de julio de 2022 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca al interesado un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Transcurrido más de un mes desde la Resolución de inicio, el Ayuntamiento de Alicante no había remitido a esta institución una respuesta a nuestra petición de información. Sin embargo, la promotora de la queja nos comunicó que la persona dependiente fue valorada por los servicios sociales municipales el pasado 16/11/2022. Dicha valoración se realizó simultáneamente a la de su mujer, cuyo expediente de demora también nos ocupa en la queja nº 2203462.

La falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante supone ignorar el contenido del artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando no se facilite la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El 19/12/2022 emitimos Resolución de consideraciones dirigidas a las dos administraciones implicadas, destacando lo siguiente:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

(...)

SUGERIMOS que, tras más de 9 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución de valoración de dependencia y el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatorio de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 09/09/2022 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

ADVERTIMOS que, ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic, en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la ley que regula esta institución, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

El 10/01/2023 recibimos informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

(...) En relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha resuelto el Programa Individual de Atención y se han reconocido los efectos retroactivos.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 25 de noviembre de 2022, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 153 euros y fecha de efectos desde el día 9 de septiembre de 2022.

Agotado el plazo de un mes no habíamos recibido respuesta del Ayuntamiento de Alicante a la Resolución de consideraciones, aunque comprobamos que se había realizado la valoración pendiente.

Por tanto, queda resuelto el expediente de dependencia del padre de la promotora, a falta de que se haga efectivo el inicio del pago de las mensualidades y de los atrasos.

El Ayuntamiento de Alicante, aunque procedió a la valoración de la persona dependiente, no remitió a esta institución los informes solicitados, por lo que, según lo dispuestos en la ley reguladora del Síndic de Greuges, será considerada como no colaboradora.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana